

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-031

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 DE AGOSTO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	053-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	03	03/08/2021	PARM-575	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001000542, el 8 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. 053-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Torno 2</p> <p>Este: 1.163.355,7 Norte: 1.097.245,3 Altura: 1.409</p> <p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se</p>

				<p><u>contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</u></p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>127-95M</p>	<p><i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i></p>	<p>03</p>	<p>03/08/2021</p>	<p>PARM-576</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-95M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>CORREGIR el Auto PARM 139 del 18 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el Contrato en Virtud de Aporte objeto del Amparo es el 127-95M.</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000973322, el 28 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 127-95M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Esperanza 4</p> <p>Este: 1.163.337,75 Norte: 1.098.271,38 Altura: 1.593,35</p> <p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p>
--------------------	-----------------------	---	------------------	--------------------------	------------------------	---

					<p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	127-95M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	04	03/08/2021	<p>PARM-577</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-95M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>CORREGIR el Auto PARM 138 del 18 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el Contrato en Virtud de Aporte objeto del Amparo es el 127-95M.</p>

				<p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000975632, el 29 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 127-95M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina La Toribia</p> <p>Este: 1.163.396,38 Norte: 1.098.102,47 Altura: 1.497,24</p> <p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><u>hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	153-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	03/08/2021	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 153-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966402, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 153-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Suspira</p> <p>Este: 1.163.725 Norte: 1.097.971 Altura: 1.438</p>

				<p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el <u>10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021</u>, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas <u>ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO</u> y el abogado <u>JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH</u>.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	159-98M	Manuel Quintero	Ordoñez	05	03/08/2021	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 159-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 159-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 468 del 30 de enero de 2020.</p> <p>REMITIR el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 159-98M <u>al área técnica de PAR Medellín para tasar los valores adeudados</u> por el titular minero, <u>previamente requeridas en Autos PARM-176 de 9 de marzo del 2020; PARM-892 de fecha del 22 de octubre de 2020 y PARM 1199 del 30 de diciembre de 2020</u>, así mismo determinar la fecha desde la cual se debe iniciar el cobro de los intereses moratorios de cada obligación. Lo anterior para que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pueda definir lo relacionado a los incumplimientos, mediante la sanción que corresponda.</p> <p>Respecto del poder allegado, se tendrá lo conceptuado por la OAJ en oficios No. No. 20171000028623 del 22 de marzo de 2017, 20171000010521 del 5 de mayo de 2017 y 20191200269571 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 159-98M que lo relacionado a la prórroga del Contrato referenciado está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, según lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>

						<p>el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	162-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	03	03/08/2021	PARM-580	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 162-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966442, el 21 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 162-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina San Antonio</p> <p>Este: 1.163.806 Norte: 1.097.125 Altura: 1.467</p> <p>2.1 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente</p>

					<p>con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CHG-081	<i>Caldas Gold Marmato S.A.S</i>	04	03/08/2021	<p>PARM-581</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes decisiones</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20211000961372) ante la Autoridad Minera en</p>

					<p>el Contrato de Concesión CHG-081 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas:</p> <p>Bocamina: Mina NN (Cerca a Cascabel) Este: 1.163.573 Norte: 1.097.188 Altura: 1.272</p> <p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	03/08/2021	PARM-582	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEG-09091 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001012702, el 10 de febrero de 2021, en el contrato de concesión No. IEG-09091 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Filón</p> <p>Este: 1.163.002,69 Norte: 1.097.406,61 Altura: 1.523,05</p> <p>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 10 hasta el 13 de agosto de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M., del 10 de agosto de 2021, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO y el abogado JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH.</p>

					<p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UC5-15241	CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS	03	03/08/2021	<p>PARM-583</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UC5-15241, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UC5-15241, el presente auto, el concepto técnico PARM No.399 del 9 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	011-70	Cooperativa de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón Coomulpropical	07	06/08/2021	<p>PARM-584</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 011-70 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 011-70, so pena de declarar la caducidad del título minero, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del siguiente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de declaraciones y pago de regalías del trimestre II-2015, IV-2015, III-2020, IV-2020 y I-II 2021, más los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de las mismas. - Explicar las razones de la inactividad minera por más de seis (6) meses. <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 011-70, so pena de ser multado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del siguiente auto, allegue:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Semestrales: 2016, 2017, 2018, 2019 a través de la herramienta ANNA Minería - Formatos Básicos Mineros Anuales: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 a través de la herramienta ANNA Minería <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 011-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-469 del 30 de julio de 2021.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO requerimientos realizados en Autos PARM No. 1109 del 11 de diciembre de 2020 y PARM No. 0238 del 12 de marzo de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 011-70 que lo relacionado con el Derecho de Preferencia está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, según lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	157-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	04	06/08/2021	PARM-585	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 157-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 157-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del II, III y IV trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 • Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales No. 10101096120-1. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 157-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-447 y PARM No. 452 del 23 de julio de 2021 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de licencia ambiental adelantado ante dicha entidad. - Complemento del Informe Anual de Gestión 2019-2020 - Complemento del Informe Anual de Gestión 2020-2021 - Corrección del Valor de la Póliza de Cumplimiento No. 1010113218901 - Ejecute acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina Ventana o La Peña y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico. - Disponga en la mina Ventana o La Peña, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 157-98M. - CONMINAR al contratista para que conserve y realice mantenimiento a la mina denominada La Ventana o La Peña, asociada al contrato No. 157-98M de conformidad
--	--	--	--	--	---

						<p>con lo establecido en la cláusula Décima de dicho contrato, ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecúe y habilite la bocamina colapsada y el túnel de acceso a la mina Ventana o La Peña o disponga de alternativas de acceso al área-bloque del contrato No. 157-98M. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 157-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-447 del 23 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saldo adeudado por valor de \$153.840 pesos por concepto de administración e interventoría para el II semestre de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo (tasa del interés moratorio 12% efectivo anual. <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 157-98M que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM- 447 y 452 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la evaluación de los Formato Básico Minero – FBM, se realizará a través de la plataforma ANNA Minería. Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 452 del 23 de julio de 2021 a la Autoridad Ambiental –CORPCALDAS- y a la Alcaldía de Marmato, Caldas toda vez que el titular manifestó ALERTA AMARILLA de riesgo de tragedia por deslizamiento de actividades de minería sin título en la parte alta del Cerro El Burro de Marmato – Caldas e inmediaciones de Mina La Peña – Ventana, para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	10654	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	04	06/08/2021	PARM-586	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10654, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 10654 el Concepto Técnico PARM No. 442 del 23 de julio de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	03	06/08/2021	PARM-587	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 10655 el Concepto Técnico PARM No. 443 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	10655A	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	03	06/08/2021	PARM-588	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655A, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 10655A el Concepto Técnico PARM No. 444 del 23 de julio de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	03	06/08/2021	PARM-589	<p>Una vez verificado el expediente digital del título AGF-091, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGF-091 el Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 435 del 23 de julio de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	03	06/08/2021	PARM-590	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación No. AGF-092, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero de la Licencia de Explotación No. AGF-092 el Concepto Técnico PARM No. 430 del 23 de julio de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A	05	06/08/2021	PARM-591	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 3632, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 3632:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza minero ambiental No. 0390968-6 con vigencia del 1 de octubre de 2020 al 2 de octubre de 2021. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza y Arcilla Miscelánea, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 3632, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente:</p>

						<p>- La modificación y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual 2019 y 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de Concesión No. 3632, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 438 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	040-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	07	06/08/2021	PARM-592	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 040-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de</p>

					<p>Fiscalización Integral PARM-371 del 2 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 371 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467581 del 4 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina Cascabel asociada al contrato No. 040-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas Norte: 5.4735898 Oeste -75.605628, dadas las condiciones de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 3.6, 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 371 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que mediante Auto PARM-273 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.12 del 23 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina Cascabel, inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 3.3, 3.6, 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 371 del 2 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada Cascabel, localizada en las coordenadas Norte: 5.4735898 Oeste -75.605628, según lo concluido en los numerales 3.6, 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 371 del 2 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	053-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	06	06/08/2021	PARM-593	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-372 del 2 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 372 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467591 del 4 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina asociada al contrato No. 053-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas planas de Gauss Este: 1.163.405 y Norte: 1.097.215, dadas las condiciones de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 372 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, que mediante Resolución GSC No. 470 del 11 de septiembre de 2020 (No concede), se resolvió la solicitud de amparo administrativo, solicitada mediante radicado No. 20199020425772 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M que mediante Auto PARM 898 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 34 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina "La Ochoa 2", inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 372 del 2 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina “La Ochoa 2”, localizada en las coordenadas Norte 5.4744396 y Oeste -75.6041471; cota: 1.452,9 m.s.n.m, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 372 del 2 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	054-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	06	06/08/2021	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-373 del 2 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones</p>

					<p>técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conserve y realice mantenimiento a la mina denominada Ochoa 3, asociada al contrato No. 054-98M. - El certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 054-98M. - Ejecute acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina Ochoa 3 y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021. - Disponer en la mina La Ochoa 3, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 054-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 373 del 2 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M que mediante Auto PARM No. 924 del 3 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 35 del 6 de noviembre de 2020 y Auto No. 1009 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	070-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	06	06/08/2021	PARM-595	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 070-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 070-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de</p>

					<p>Fiscalización Integral PARM-451 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar el plan de explotación proyectado para el año 2021. - Conservar y realice mantenimiento a la mina denominada La Peña o Ventana, asociada al contrato No. 070-98M ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada. - Adecuar y habilitar la bocamina colapsada y el túnel de acceso a la mina Peña o Ventana o disponga de alternativas de acceso al área-bloque del contrato No. 070-98M. - Allegar el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Allegar el Informe Anual correspondiente al periodo 2020-2021 y para ejecute el plan de explotación proyectado para el año 2021. - Allegar el Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad no mayor a noventa (90) días. - Ejecutar acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina Peña o Ventana y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021. - Disponer en la mina Peña o Ventana de señalización. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No.070-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 070-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 451 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 070-98M que mediante Auto PARM No. 523 del 6 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 23 del 13 de agosto de 2020 y Auto PARM No.1196 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 070-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	071-98M	<i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S.</i>	07	06/08/2021	PARM-596	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 071-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 071-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-450 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar el plan de explotación proyectado para el año 2021. - Conservar y realice mantenimiento a la mina denominada Volcanes, asociada al contrato No. 071-98M ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada. - Adecuar y habilitar la bocamina colapsada y el túnel de acceso a la mina Volcanes 2 o disponga de alternativas de acceso al área-bloque del contrato No. 071-98M. - Allegar el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Allegar el Informe Anual correspondiente al periodo 2020-2021 y para ejecute el plan de explotación proyectado para el año 2021. - Allegar el Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad

					<p>ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad no mayor a noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina Volcanes 2 y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021. - Disponer en la mina Volcanes 2 de señalización. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No.071-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 071-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 450 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 071-98M que mediante Auto PARM No.718 del 9 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 34 del 16 de septiembre de 2019 y Auto PARM No. 525 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 23 del 13 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 071-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA (Q. E. P. D) y A LOS TERCEROS INTERESADOS.	06	06/08/2021	PARM-597	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FH4-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA (Q. E. P. D) y LOS TERCEROS INTERESADOS.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular minero del Contrato de Concesión No. FH4-081 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-427 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Presentar documentos de mantenimiento de maquinaria y plan de mantenimiento de esta. - Acogimiento al PTO aprobado. - Se observa taludes de pendiente negativa, se deben clausurar estos sitios (S le indico al encargado de la cantera frente - No tiene desarenadores, se deben construir. - No tiene control a la producción, se sugiere hacerlo de inmediato. - No hay control de entrada y salida de personal agendada a la mina. (Se observaron personas ajenas a esta actividad en la mina. - La Seguridad Social de trabajadores de los meses solicitados (Enero, Febrero, Marzo Abril Mayo Junio. - Presentación de las actas de COPASST, conformación de COPASST y nombramiento de vigía. - Presentación de los cursos de alturas de los trabajadores. - Presentación de inducción y reinducción en SST. - Presentación del programa de capacitación anual. - Presentación de planos actualizados de la mina. - Presentación de reporte de accidentes de trabajo. - Presentación de inspección de la maquinaria - Presentación de evidencia de reconfirmación geomorfológicas y paisajística de los sectores abandono y su respectiva señalización. - Presentación de evidencia de señalización de la cantera. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. FH4-081.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 427 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados que se clausurará temporalmente la mina del Frente 2 operado por INVIRTIENDOCOL SAS, de no dar cumplimiento a lo requerido y tiempo establecido hasta que entregue la evidencia documental y fotográfica del cumplimiento de lo requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados que la firma INVIRTIENDOCOL SAS operadora del Frente 2, (Contrato de operación entregado por el titular en vida) debe tener en cuenta las sugerencias y requerimientos de los herederos del señor Luis Santos Hoyos titular del Contrato de Concesión FH4-081, so pena de las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados que la firma INVIRTIENDOCOL, que aunque sea operadora de una parte del título debe dar cumplimiento a todos los protocolos de seguridad minera e higiene minera y aplicar lo establecido en el PTO en cuanto a diseño de los taludes (altura y ángulo de inclinación) y Licencia Ambiental. De no ser así dicho frente se debe clausurar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados, que en el Frente 1, operado por la familia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Hoyos herederos del señor Luis Santos Hoyos, que son operadores de una parte del título deben dar cumplimiento y aplicar lo establecido en el PTO en cuanto a diseño de los taludes (altura y ángulo de inclinación) y Licencia Ambiental. De no ser así dicho frente igualmente se debe clausurar y se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 (Q. E. P. D) y a los terceros interesados, que se ordenará una visita de fiscalización para comprobar el cumplimiento de lo requerido en el mes de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467621 del 5 de agosto del 2021 se elevó consulta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge si la trituradora ubicada dentro del título No. FH4-081, operada por la firma INVIRTIENDOCOL SAS cuenta con permiso o licencia ambiental otorgada por dicha corporación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GJ6-152	ARISTIDES ORTEGA VERGARA	06	06/08/2021	PARM-598 <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ6-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES ORTEGA VERGARA.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular minero del Contrato de Concesión No. GJ6-152 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-428 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. - Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicada. A la entrada de la cantera, por parte del titular. Falta publicación por parte del operador minero. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos. Falta implementar y presentar: matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías. - Plano actualizado de labores minera se) Procedimientos de Trabajo Seguro en manejo de maquinaria pesada (retroexcavadora). - Plan de emergencias. - Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Documentos soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular. - Plano de riesgos. - Registros del mantenimiento realizado a los equipos mecánicos utilizados en la mina. - Plan de trabajo anual en SST. - Programa de capacitación anual en SST. - Registro de capacitaciones en SST. - Soportes de inducción y reinducción en SST. - Vigía de seguridad y salud en el trabajo). - Evidencia de la realización de exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódico, a los trabajadores. - Extintores funcionales en el área de trabajo. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. GJ6-152.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-152, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 428 del 23 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-152, que de no presentar la información requerida se ordenará el cierre de la cantera hasta que allegue las respectivas evidencias de cumplimiento.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KK6-08031	<i>INVERSIONES VILLA MORA S.A.S.</i>	06	06/08/2021	PARM-599	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KK6-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES VILLA MORA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular minero titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-374 del 2 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término; tales como:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, lo cual será verificado en próxima visita. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. KK6-08031.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 374 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467611 del 5 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en las minas denominadas Naranjal, NN2, NN3 y NN4 localizadas en las coordenadas planas de Gauss, según lo concluido en los numerales 3.6 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 374 del 2 de julio de 2021 y se elevó consulta respecto de lo ordenado mediante Resolución No. GSC-000193 del 23/03/2021 respecto de la suspensión y cierre de la explotación ilícita que se efectúa en el área del contrato No. KK6-0803 1a través de la mina Naranjal, según lo concluido en el numeral 3.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 374 del 2 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467601 del 5 de agosto del 2021 se puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- sobre el impacto ambiental que está causando las explotaciones ilícitas de oro que ejecutan personas indeterminadas en el área del contrato No. KK6-08031, a través de las minas denominadas Naranjal, NN2, NN3 y NN4, según lo concluido en el numeral 4.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 374 del 2 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDAR a la titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031 que debe interponer amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan través de las minas denominadas Naranjal, NN2, NN3 y NN4, localizadas en las siguientes coordenadas planas de Gauss, según lo concluido en el numeral 4 del presente concepto técnico del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 374 del 2 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--	---

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ÁLVIZ	04	06/08/2021	PARM-600	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. HBE-102, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ÁLVIZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. HBE-102:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Plan de Gestión Social (PGS) radicado No. 20199020411622 del 6 de septiembre de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ÁLVIZ, titular del contrato de Concesión No. HBE-102, que podrá actualizar el Plan de Gestión Social de acuerdo con las necesidades del proyecto y del área de influencia del mismo, caso en el cual deberá informarlo a la autoridad minera quien lo evaluará la correspondiente modificación.</p> <p>INFORMAR al señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ÁLVIZ que la autoridad minera efectuará la revisión y seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto para Contrato de Concesión No. HBE-102 según lo consignado en este.</p> <p>INFORMAR al señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ que el incumplimiento del Plan de Gestión Social por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HBE-102 dará lugar a la sanciones correspondientes, previo las respectivas verificaciones y los requerimientos de ley.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA GUAYABALES	06	06/08/2021	PARM-601	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0071-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMUNIDAD MINERA GUAYABALES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. LH0071-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y el concepto PARM No. 439 del 23 de julio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza minero ambiental No. 42-43-101005423 con vigencia desde el 08/05/2021 hasta el 08/05/2022. <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 439 del 23 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2011. - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y 2019. - La corrección y/o modificación al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y

						<p>Plata, correspondientes al III y IV trimestre del 2017, II, IV trimestre del año 2020.</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17 que a través del presente acto se acoge el concepto PARM No. 439 del 23 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC9-081	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	04	06/08/2021	PARM-602	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-081, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Seguimiento PARM No. 445 del 23 de julio de 2021. • Dar traslado a CARSUCRE del Informe de Visita de Seguimiento PARM No. 445 del 23 de julio de 2021 para lo de su competencia.

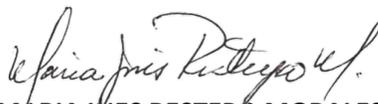
						<ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	04	06/08/2021	PARM-603	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-083, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Seguimiento PARM No. 446 del 23 de julio de 2021. • Dar traslado a CARSUCRE del Informe de Visita de Seguimiento PARM No. 446 del 23 de julio de 2021 para lo de su competencia. • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se dará traslado del informe de visita PARM No. 446 del 23 de julio de 2021 a la Alcaldía de Tolú para lo de su competencia.. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIOS	03	06/08/2021	PARM-604	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JBT-08001X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. JBT-08001X el Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 429 del 23 de julio de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín